

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
(Bol. N° 3.815-07)**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p align="center">"Título I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto prevenir y eliminar toda discriminación arbitraria que se ejerza contra cualquier persona que suprima o menoscabe los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales en que Chile sea parte.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p align="center">"Título I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto prevenir y sancionar toda discriminación arbitraria en contra de cualquier persona o grupo de personas.</p>	<p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto prevenir y tender a la eliminación de toda discriminación arbitraria en contra de cualquier persona o grupo de personas." (Indicación N° 3 bis, unanimidad 4x0).</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>"Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto prevenir y tender a la eliminación de toda discriminación arbitraria en contra de cualquier persona o grupo de personas.</p>
	<p>Artículo 2º.- Corresponde al Estado elaborar las políticas y arbitrar las acciones que sean necesarias para garantizar a</p>	<p>Artículo 2º.- Corresponde al Estado elaborar las políticas y arbitrar las acciones que sean necesarias para promover y</p>		<p>Artículo 2º.- Corresponde al Estado elaborar las políticas y arbitrar las acciones que sean necesarias para promover y</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>toda persona, sin discriminación alguna, el pleno, efectivo e igualitario goce y ejercicio de sus derechos y libertades.</p> <p>El Estado podrá establecer distinciones o preferencias destinadas a promover y fortalecer el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las personas o grupos de personas, en los términos que establece la Constitución Política de la República.</p> <p>El establecimiento de las distinciones o preferencias señaladas en el inciso anterior, deberá siempre tener carácter temporal, deberá cesar en cuanto se logre el objetivo que las justificó y no podrá derivar, en su aplicación, en el mantenimiento de estándares o derechos desiguales.</p> <p>Asimismo, el contenido de las medidas que el Estado adopte en este sentido, deberá estar relacionado directamente con</p>	<p>garantizar el pleno, efectivo e igualitario goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas.</p> <p>El Estado podrá establecer distinciones o preferencias orientadas a promover y fortalecer el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las personas o grupos de personas, de conformidad a la Constitución Política de la República.</p> <p>El establecimiento de las distinciones o preferencias señaladas en el inciso anterior, tendrá siempre carácter temporal, debiendo cesar en cuanto se logre el objetivo que las justificó.</p> <p>Asimismo, las medidas que el Estado adopte en conformidad a los incisos anteriores, estarán dirigidas directamente</p>	<p>Suprimir sus incisos segundo, tercero y cuarto.</p> <p>Indicaciones 11 Bis, 11 Ter, 11 Quáter y 11 Quinquies</p> <p>Aprobadas 4x0</p>	<p>garantizar el pleno, efectivo e igualitario goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>las personas o grupo de personas que se encuentren en una posición de desventaja con respecto al resto de la población, y destinado específicamente a superar dicha determinada desventaja.</p>	<p>a aquellas personas o grupos de personas, que se encuentren en una posición de desventaja con respecto al resto de la población, y deberán tener como propósito específico lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos.</p>		
	<p>Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación arbitraria toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria fundada en cuestiones de raza, xenofobia, religión o creencias, origen nacional, cultural o socio económico, la verdadera o supuesta pertenencia o no pertenencia a una etnia o raza determinada, en una enfermedad o discapacidad, apariencia, lugar de residencia, por el género u orientación sexual, descendencia, edad, opinión política o cualquiera otra condición social o individual y cuyo fin o efecto</p>	<p>Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción fundada en motivos de raza o etnia, color, origen nacional, situación socioeconómica, zona geográfica, lugar de residencia, religión o creencia, idioma o lengua, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, estructura genética, o cualquiera otra condición social, que prive, perturbe o</p>	<p>Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por acto o conducta de discriminación arbitraria toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes del Estado o particulares, que prive, perturbe o amenace el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza o</p>	<p>Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por acto o conducta de discriminación arbitraria toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes del Estado o particulares, que prive, perturbe o amenace el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza o</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p style="text-align: center;">Ley N° 19.638</p> <p>Artículo 6°. La libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan para toda persona, a lo menos, las facultades de:</p> <p>a) Profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla libremente o abstenerse de hacerlo; o cambiar o abandonar la que profesaba;</p> <p>b) Practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos; observar su día de descanso semanal; recibir a su muerte una</p>	<p>sea la abolición o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos esenciales a toda persona humana, en los términos establecidos en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>	<p>amenace el legítimo ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, incluidos los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>	<p>etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 19.638, las distinciones que las entidades religiosas realicen de acuerdo a las actividades mencionadas en los artículos 6° y 7° de la misma ley, no se considerarán arbitrarias.”.</p> <p style="text-align: center;">Indicación 20 ter</p> <p>Inciso primero aprobado 3x1</p> <p>Inciso segundo aprobado 4x0</p>	<p>etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 19.638, las distinciones que las entidades religiosas realicen de acuerdo a las actividades mencionadas en los artículos 6° y 7° de la misma ley, no se considerarán arbitrarias.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; no ser obligada a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales y no ser perturbada en el ejercicio de estos derechos;</p> <p>c) Recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre.</p> <p>La forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros del culto, para otorgar asistencia religiosa en recintos hospitalarios, cárceles y lugares de detención y en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad, serán reguladas mediante reglamentos que dictará el Presidente de la República, a través de los Ministros de Salud, de Justicia y de Defensa Nacional, respectivamente;</p> <p>d) Recibir e impartir enseñanza o información religiosa por cualquier medio; elegir para sí -y los padres para los menores no emancipados y los guardadores para los incapaces bajo su tuición y cuidado-, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, y</p> <p>e) Reunirse o manifestarse</p>				

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con el ordenamiento jurídico general y con esta ley.</p> <p>Artículo 7°. En virtud de la libertad religiosa y de culto, se reconoce a las entidades religiosas plena autonomía para el desarrollo de sus fines propios y, entre otras, las siguientes facultades:</p> <p>a) Ejercer libremente su propio ministerio, practicar el culto, celebrar reuniones de carácter religioso y fundar y mantener lugares para esos fines;</p> <p>b) Establecer su propia organización interna y jerarquía; capacitar, nombrar, elegir y designar en cargos y jerarquías a las personas que correspondan y determinar sus denominaciones, y</p> <p>c) Enunciar, comunicar y difundir, de palabra, por escrito o por cualquier medio, su propio credo y manifestar su doctrina.</p>				
			<p>Incorporar, a continuación del artículo 3°, como artículo 4°, nuevo, el siguiente:</p>	

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
			<p>“Artículo 4°.- El o los directamente afectados podrán ocurrir a la Corte de Apelaciones respectiva mediante una acción por discriminación arbitraria, por sí o por cualquiera a su nombre, por las distinciones, exclusiones o restricciones que importen una discriminación arbitraria que se hubiere cometido en su contra, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho, tales como dejar sin efecto el acto discriminatorio u ordenar que cese en su realización.</p> <p>La acción señalada deberá impetrarse en el plazo de 30 días, contados desde que se hubiere ejecutado el acto o producido la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticia o conocimiento cierto de los mismos, ante la Corte de Apelaciones en cuya</p>	<p>Artículo 4°.- El o los directamente afectados podrán ocurrir a la Corte de Apelaciones respectiva mediante una acción por discriminación arbitraria, por sí o por cualquiera a su nombre, por las distinciones, exclusiones o restricciones que importen una discriminación arbitraria que se hubiere cometido en su contra, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho, tales como dejar sin efecto el acto discriminatorio u ordenar que cese en su realización.</p> <p>La acción señalada deberá impetrarse en el plazo de 30 días, contados desde que se hubiere ejecutado el acto o producido la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticia o conocimiento cierto de los mismos, ante la Corte de Apelaciones en cuya</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
			<p>jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión discriminatoria o la correspondiente al domicilio del afectado.</p> <p>En la tramitación de esta acción, la Corte, si hubiera controversia sobre los hechos, y lo estimare pertinente, podrá abrir un término probatorio que no excederá de ocho días y estará facultada para decretar medidas para mejor resolver.”.</p> <p>(Indicaciones 32 quáter y 32 quinquies, unanimidad 4x0 y 5x0, respectivamente, y artículo 121 del Reglamento 4x0).</p>	<p>jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión discriminatoria o la correspondiente al domicilio del afectado.</p> <p>En la tramitación de esta acción, la Corte, si hubiera controversia sobre los hechos, y lo estimare pertinente, podrá abrir un término probatorio que no excederá de ocho días y estará facultada para decretar medidas para mejor resolver.</p>
	<p>Artículo 4°.- No se considerarán discriminatorias las siguientes conductas: a) Las distinciones basadas en</p>	ARTÍCULO 4°		

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;</p> <p>b) En el ámbito de la educación, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;</p> <p>c) Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;</p> <p>d) Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y</p> <p>e) En general, todas las que no tengan el propósito de suprimir o menoscabar los derechos y libertades, la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.</p>	<p>Suprimirlo. (Indicaciones N^{os} 33 y 34, unanimidad 4x0).</p>		

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	<p style="text-align: center;">Título II</p> <p>Acción especial de no discriminación</p> <p>Artículo 5°.- El directamente afectado, por sí o cualquiera a su nombre, podrá denunciar los actos u omisiones que importen una discriminación arbitraria que se hubieren cometido en su contra.</p>	<p style="text-align: center;">Título II</p> <p>Acción especial de no discriminación</p> <p>Artículo 4°.- El o los directamente afectados, por sí o cualquiera a su nombre, podrán denunciar los actos u omisiones que importen una discriminación arbitraria que se hubiere cometido en su contra.</p> <p>La acción podrá impetrarse dentro de tres meses, contados desde que se hubiere ejecutado el acto o producido la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticia o conocimiento cierto de los mismos.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, existiendo un vínculo de subordinación o dependencia entre la persona afectada y el denunciado de cometer la conducta discriminatoria, el plazo señalado en el inciso precedente se contará desde</p>	<p>Suprimir el Título II y sus artículos 4° a 6°. (4x0)</p> <p>Indicación 34 bis modificada.</p> <p>Aprobada 4x0</p>	

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>La Corte podrá, a petición fundada del interesado, decretar orden de no innovar, cuando el acto u omisión recurridos pudiese causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse la pretensión.</p>	<p>el momento en que cese dicho vínculo. Pero nunca podrá impetrarse transcurrido un año desde que se cometió el acto o se incurrió en la omisión discriminatoria.</p> <p>La acción especial de no discriminación se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión discriminatoria o en aquélla que correspondiere al domicilio del presunto afectado.</p> <p>La Corte podrá, a petición fundada, decretar orden de no innovar, cuando el acto u omisión denunciado pudiese causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse la pretensión.</p> <p>No podrá interponerse la acción regulada en el presente Título, una vez interpuesta la acción de protección a que se</p>		

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
		<p>refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República u otra acción judicial contenida en leyes especiales y siempre que se refiera a los mismos hechos.</p>		
	<p>Artículo 6°.- Deducida la acción, el tribunal deberá investigar la denuncia y dar curso progresivo a los autos hasta el fallo definitivo.</p> <p>La Corte requerirá informe a la persona denunciada de cometer el acto u omisión y a quien estime pertinente, notificándola por oficio. Ésta dispondrá del plazo de diez días hábiles para formular observaciones.</p>	<p>Artículo 5°.- Deducida la acción, la Corte de Apelaciones deberá dar curso progresivo a los autos hasta el fallo definitivo.</p> <p>La Corte requerirá informe a la persona denunciada de cometer el acto u omisión y a quien estime pertinente, notificando por oficio la resolución que así lo ordene. El informe deberá ser evacuado por el requerido dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación.</p> <p>El denunciado deberá señalar en su informe, las circunstancias de hecho y los fundamentos de derecho, en virtud de los cuales estima que</p>	<p>Suprimirlo. (Indicaciones N°s 34 bis, modificada, unanimidad 4x0; 47 bis y 47 ter, unanimidad 4x0).</p>	

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
		<p>la acción u omisión no es constitutiva de una discriminación arbitraria.</p> <p>Hasta antes de la vista de la causa las partes podrán convenir una fórmula de reparación por el agravio causado mediante la conducta discriminatoria. El acuerdo deberá ponerse en conocimiento de la Corte para su aprobación y suspenderá el trámite de la acción por el término que las partes establezcan, el que, en todo caso, no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de su aprobación.</p> <p>Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, sin que el obligado hubiere dado cumplimiento al acuerdo, el denunciante podrá solicitar al tribunal que ordene su cumplimiento o prosiga con la tramitación de la acción deducida.</p> <p>Cumplido que sea el acuerdo,</p>		

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>Evacuado el informe, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte, una vez concluido el término probatorio, estará facultada para decretar las medidas probatorias que estime necesarias para mejor resolver.</p>	<p>la Corte dejará sin efecto la vista de la causa y mandará archivar los antecedentes.</p> <p>Con todo, no podrá haber acuerdo si el hecho denunciado es constitutivo de delito.</p> <p>Si hubiere controversia sobre los hechos, la Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no excederá de ocho días y estará facultada para decretar medidas para mejor resolver. Ordenará, asimismo, traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la Sala que corresponda para el día subsiguiente, en donde oirá los alegatos que las partes ofrezcan.</p> <p>Esta acción especial de no discriminación gozará de preferencia en su vista y fallo.</p>		

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>La Corte dictará sentencia dentro del término de 15 días, desde que quede en estado de sentencia.</p>	<p>La vista de la causa podrá suspenderse sólo por una vez, siempre que así se solicite, independientemente del número de partes de la causa. En ningún caso procederá la suspensión de común acuerdo, salvo que se solicite en base al eventual acuerdo reparatorio a que se refiere el inciso cuarto de este artículo.</p> <p>La Corte dictará fallo dentro del término de quince días, desde que quede en estado de sentencia.</p> <p>Contra la sentencia definitiva, procederá el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de cinco días, para ante la Corte Suprema. Dicho recurso gozará de preferencia para su vista y fallo.</p> <p>La vista de la causa se podrá suspender por una sola vez cuando sea solicitada por las partes y cuando la Corte</p>		

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
		Suprema la califique de fundada.		
	<p>Artículo 7°.- La Corte de Apelaciones respectiva en su sentencia adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, como dejar sin efecto el acto de discriminatorio u ordenar que cese en su realización.</p> <p>Asimismo, la Corte podrá declarar la procedencia de indemnizaciones, que en su caso correspondan, para reparar el daño moral y material ocasionado. En dicho caso, el afectado podrá demandar ante el juez de letras competente, la determinación de la indemnización de los perjuicios que procedieren. El monto de la indemnización será determinado en procedimiento</p>	<p>Artículo 6°.- La Corte respectiva en su sentencia adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, tales como dejar sin efecto el acto discriminatorio u ordenar que cese en su realización. (indicación 62, unanimidad).</p> <p>Asimismo, la Corte podrá declarar la procedencia de indemnizaciones, cuando correspondan, para reparar el daño moral y patrimonial ocasionado. En dicho caso, el afectado podrá demandar ante el juez de letras competente, la determinación de la indemnización de los perjuicios que procedieren. El monto de la indemnización será determinado en procedimiento breve y sumario.</p>	<p>Suprimirlo. (Indicaciones N^{os} 34 bis, modificada, unanimidad 4x0; 53 bis y 53 ter, unanimidad 4x0).</p>	

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>breve y sumario.</p> <p>Si la sentencia estableciere fundadamente que la denuncia carece de toda base, la Corte declarará que el denunciante es responsable de los perjuicios que hubiere causado, los que se perseguirán ante el tribunal civil que sea competente, en procedimiento breve y sumario.</p> <p>Artículo 8°.- En caso que la Corte declare que un funcionario público en el ejercicio de su cargo o con ocasión de él, cometió actos de discriminación arbitraria, a los que se refiere el artículo 3° de esta ley, respecto de una persona natural o jurídica, consistente en rehusar el suministro de un bien o servicio a que ésta tenga derecho, podrá ser sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.</p>	<p>Acogida la acción y comprobada la comisión de actos u omisiones de discriminación arbitraria, a los que se refiere el artículo 3° de esta ley, la Corte sancionará al responsable con una multa a beneficio fiscal no superior a 100 unidades tributarias mensuales.</p> <p>El máximo señalado en el inciso precedente podrá aumentarse en el doble en caso que el responsable hubiere sido sancionado por otros actos u omisiones</p>	<p>Suprimirlo. (Indicación N° 34 bis, modificada, unanimidad 4x0).</p>	

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	Si tales actos discriminatorios fueron cometidos en el ejercicio de una actividad privada, en la que se presten servicios de utilidad pública, el responsable también podrá ser sancionado con multa igual a la establecida en el inciso anterior.	discriminatorias dentro de los doce meses precedentes.		
			<p>Incorporar, como artículo 5°, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Artículo 5°.- Acogida la acción en los términos señalados en el artículo anterior, el o los afectados podrán demandar ante el juez de letras competente la indemnización de perjuicios para reparar el daño ocasionado por la discriminación arbitraria, la que se tramitará en un procedimiento breve y sumario.</p> <p>Asimismo, la Corte podrá, adicionalmente, atendida la gravedad del caso, sancionar al infractor con una multa a</p>	<p>Artículo 5°.- Acogida la acción en los términos señalados en el artículo anterior, el o los afectados podrán demandar ante el juez de letras competente la indemnización de perjuicios para reparar el daño ocasionado por la discriminación arbitraria, la que se tramitará en un procedimiento breve y sumario.</p> <p>Asimismo, la Corte podrá, adicionalmente, atendida la gravedad del caso, sancionar al infractor con una multa a</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
			beneficio fiscal no superior a 100 Unidades Tributarias Mensuales.”. (Indicación 49 quáter, modificada 4x0).	beneficio fiscal no superior a 100 Unidades Tributarias Mensuales.
<p>Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo Párrafo 5° De las prohibiciones</p> <p>Artículo 84.- El funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones: (...) "l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2°, inciso segundo, del Código del Trabajo."</p> <p>Observación: El decreto con fuerza de ley N° 29, Hacienda, de 2004, publicado en el Diario Oficial del 16 de marzo de 2005, fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, como</p>	<p>Título III</p> <p>Disposiciones finales</p>	<p>Título III</p> <p>Disposiciones finales</p> <p>Artículo 7°.- Agréguese en la letra l) del artículo 84 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, a continuación de las palabras “acoso sexual” las siguientes “y la discriminación arbitraria”, y reemplácese la frase “entendido según los términos del artículo 2°, inciso segundo, del Código del Trabajo” por la oración “entendido el primero según los términos del artículo 2°, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la segunda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley que Establece Medidas Contra la Discriminación”.</p>	<p>Reemplazar el epígrafe “Titulo III Disposiciones Finales” por Título II Disposiciones finales”.</p> <p>Aprobado 4x0</p> <p>Incorporar como artículo 6°, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Artículo 6°.- Modifícase el artículo 2° de la ley 20.005, en el siguiente sentido:</p> <p>1) En su encabezamiento, reemplázase la expresión “en la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo” por “en el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto</p>	<p>Título II</p> <p>Disposiciones finales</p> <p>“Artículo 6°.- Modifícase el artículo 2° de la ley 20.005, en el siguiente sentido:</p> <p>1) En su encabezamiento, reemplázase la expresión “en la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo” por “en el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>consecuencia de lo cual, el artículo 78 pasó a ser el artículo 84. El artículo 2° N° 1 de la ley N° 20.005, del 18 de marzo de 2005, modificó el artículo 78 del Estatuto Administrativo, agregándole una letra l) nueva, enmienda la cual no fue incluida en el decreto con fuerza de ley que fijo el texto refundido.</p>			<p>Administrativo”;</p> <p>2) En su letra a), sustitúyese la referencia al “artículo 78” por “artículo 84”;</p> <p>3) Agrégase en la letra l), contenida en su número 3, a continuación de las palabras “acoso sexual” la expresión “y la discriminación arbitraria”, y reemplázase la frase “entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo” por la oración “entendido el primero según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo”, y</p> <p>4) En su letra b), sustitúyense los guarismos “119” por “125”, y “78” por “84”, respectivamente.”.</p> <p>(Indicación 75 bis y artículo 121 del Reglamento, unanimidad 4x0).</p>	<p>Administrativo”;</p> <p>2) En su letra a), sustitúyese la referencia al “artículo 78” por “artículo 84”;</p> <p>3) Agrégase en la letra l), contenida en su número 3, a continuación de las palabras “acoso sexual” la expresión “y la discriminación arbitraria”, y reemplázase la frase “entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo” por la oración “entendido el primero según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo”, y</p> <p>4) En su letra b), sustitúyense los guarismos “119” por “125”, y “78” por “84”, respectivamente.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>Ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales</p> <p>Artículo 82.- El funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones:</p> <p>"l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo."</p>	<p>Artículo 9º.- Agrégase en la letra l) del artículo 82 de la ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a continuación de las palabras "acoso sexual" las siguientes: "y la discriminación arbitraria" y reemplázase la frase "entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo" por "entendido por el primero lo señalado por el artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo y por lo segundo lo expresado en el artículo 3º de la Ley que Establece Medidas Contra de la Discriminación."</p>	<p>Artículo 8º.- Agréguese en la letra l) del artículo 82 de la ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a continuación de las palabras "acoso sexual" la siguiente frase "y la discriminación arbitraria", y reemplácese la frase "entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo" por la oración "entendido por aquél lo señalado por el artículo 2º, inciso segundo del Código del Trabajo y por ésta lo expresado en el artículo 3º de la Ley que Establece Medidas Contra la Discriminación."</p>	<p>Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>Artículo 7º.- Agrégase en la letra l) del artículo 82 de la ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a continuación de las palabras "acoso sexual" la siguiente frase "y la discriminación arbitraria", y reemplácese la frase "entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo" por la oración "entendido el primero según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo".</p> <p>(Indicación 75 ter y artículo 121 del Reglamento, unanimidad 4x0).</p>	<p>Artículo 7º.- Agrégase en la letra l) del artículo 82 de la ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a continuación de las palabras "acoso sexual" la siguiente frase "y la discriminación arbitraria", y reemplácese la frase "entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo" por la oración "entendido el primero según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo".</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza</p> <p>Artículo 2°.- La educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad.</p> <p>La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde, preferentemente, a los padres de familia el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho; y, en general, a la comunidad, el deber de</p>				

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.</p> <p>El embarazo y la maternidad, no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel. Estos últimos deberán, además, otorgar las facilidades académicas del caso.</p> <p>Es también deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles, en especial la educación parvularia, y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la <u>naturaleza humana, fomentar la paz, estimular la investigación científica</u> y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Las infracciones a lo dispuesto en el inciso tercero</p>		<p>Artículo 9º.- Reemplácese en el inciso cuarto del artículo 2º de la ley N° 18.962, la frase “naturaleza humana, fomentar la paz, estimular la investigación científica” por el siguiente nuevo texto “naturaleza humana, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, fomentar la paz, estimular la investigación científica”.</p>	<p>Agregar a continuación de la expresión “la no discriminación”, la palabra “arbitraria”.</p> <p>Indicaciones 73 bis y 73 ter</p> <p>Aprobadas 4x0</p>	<p>Artículo 8º.- Reemplácese en el inciso cuarto del artículo 2º de la ley N° 18.962, la frase “naturaleza humana, fomentar la paz, estimular la investigación científica” por el siguiente nuevo texto “naturaleza humana, el derecho a la igualdad y a la no discriminación arbitraria, fomentar la paz, estimular la investigación científica”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>precedente serán sancionadas con multas de hasta 50 unidades tributarias mensuales, las que podrán doblarse en caso de reincidencia. Las sanciones que se impongan deberán fundarse en el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la presente ley.</p>				
<p>Código Penal</p> <p>Libro Primero</p> <p>Título I De los delitos y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan</p> <p>§ 4. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal</p> <p>Art. 12. Son circunstancias agravantes:</p> <p>1ª. Cometer el delito contra las</p>	<p>Artículo 10°.- Incorpóranse al Código Penal las siguientes modificaciones:</p> <p>1.- Agrégase en el artículo 12, el siguiente numeral:</p>	<p>Artículo 10.- Incorpórense al Código Penal las siguientes modificaciones:</p> <p>1.- Agréguese en el artículo 12, el siguiente numeral:</p>	<p>Nº 1</p>	<p>Artículo 9°.- Incorpórense al Código Penal las siguientes modificaciones:</p> <p>“1.- Agrégase en el artículo 12, el siguiente numeral:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.</p> <p>2ª. Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.</p> <p>3ª. Ejecutar el delito por medio de inundación, incendio, veneno u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos o dañar a otras personas.</p> <p>4ª. Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución.</p> <p>5ª. En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz.</p> <p>6ª. Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o de las armas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.</p> <p>7ª. Cometer el delito con abuso de confianza.</p> <p>8ª. Prevalerse del carácter</p>				

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>público que tenga el culpable.</p> <p>9ª. Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.</p> <p>10ª. Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia.</p> <p>11ª. Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.</p> <p>12ª. Ejecutarlo de noche o en despoblado. El tribunal tomará o no en consideración esta circunstancia, según la naturaleza y accidentes del delito.</p> <p>13ª. Ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones.</p> <p>14ª. Cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento.</p> <p>15ª. Haber sido castigado el</p>				

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena.</p> <p>16ª. Ser reincidente en delito de la misma especie.</p> <p>17ª. Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.</p> <p>18ª. Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso.</p> <p>19ª. Ejecutarlo por medio de fractura o escalamiento de lugar cerrado.</p> <p>20ª. Ejecutarlo portando armas de fuego o de aquellas referidas en el artículo 132.</p>	<p>"21º Cometer el delito, motivado por discriminación arbitraria, en los términos descritos en el artículo 3º de la Ley que Establece Medidas Contra de la Discriminación."</p>	<p>"21ª. Cometer el delito por motivos de discriminación fundados en la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, género, orientación sexual, o la enfermedad o discapacidad que padezca."</p>	<p>Reemplazar el numeral 21º que propone incorporar, por el que sigue:</p> <p>"21º: Cometer el delito fundado por motivo de discriminación arbitraria." (Indicación 78 bis, unanimidad 4x0).</p>	<p>21º: Cometer el delito fundado por motivo de discriminación arbitraria."</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>Libro Segundo Crímenes y simples delitos y sus penas Título III (ARTS. 137-161) De los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantizados por la Constitución</p> <p>§ 1. De los delitos relativos al ejercicio de los derechos políticos y a la libertad de imprenta</p>	<p>2.- Incorpórase un párrafo 1 bis nuevo, al Título III del Libro II y el siguiente artículo:</p> <p>"1 bis. De los delitos contra la igualdad de las personas, en dignidad y derechos.</p> <p>Artículo 137 bis. El que cometiere o incitare a otros a causar daño a personas o a sus bienes motivado por una discriminación arbitraria en perjuicio de esas personas, en los términos que señala el artículo 3º de la Ley que Establece Medidas Contra la Discriminación, será castigado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.</p>	<p>2.- Incorpórese un párrafo 1 bis nuevo, al Título III del Libro II y el siguiente artículo:</p> <p>"§1 bis. De los delitos contra la igualdad de las personas, en dignidad y derechos.</p> <p>Artículo 137 bis. El que por cualquier medio, realizare manifestaciones o expresiones destinadas a promover el odio o la violencia, respecto de un grupo o colectividad en razón de su etnia, de su raza, sexo, género, orientación sexual, religión, ideología o nacionalidad, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio."</p>	<p>Sustituir en el enunciado la palabra "Incorpórase" por "Incorpórese", y (Artículo 121 del Reglamento, unanimidad 5x0).</p> <p>Reemplazar el artículo 137 bis, por el siguiente:</p> <p>"Artículo 137 bis. El que promueva el odio u hostilidad en contra de una persona o un grupo de personas en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá elevar la multa hasta doscientas unidades tributarias mensuales." (Indicación 78 ter, unanimidad 4x0).</p>	<p>2.- Incorpórese un párrafo 1 bis nuevo, al Título III del Libro II y el siguiente artículo:</p> <p>"§1 bis. De los delitos contra la igualdad de las personas, en dignidad y derechos.</p> <p>Artículo 137 bis. El que promueva el odio u hostilidad en contra de una persona o un grupo de personas en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. En Caso de reincidencia, se podrá elevar la multa hasta doscientas unidades tributarias mensuales.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>Cuando se tratare de asociaciones con los objetivos del inciso primero, la pena será de reclusión menor en su grado medio y a los fundadores o que ejercieren mando en la asociación, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.”.</p>			
	<p>3.- Agrégase el siguiente artículo 274 bis:</p> <p>"Artículo 274 bis.- Incurrirá en la pena de multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales el que, en el ejercicio de actividades profesionales o empresariales, cometiere la discriminación definida en el artículo 3º de la Ley que Establece Medidas Contra la Discriminación, respecto de una persona natural, cuando ella consista en rehusar el suministro de un bien o servicio que ofreciere y a que el ofendido tenga derecho, o en subordinarlo a la concurrencia o ausencia de</p>	<p>Lo ha suprimido</p>		

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
	alguno de los motivos de discriminación señalados en el citado artículo 3º."."			
<p>Ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado</p> <p>Artículo 10. Principio de contradictoriedad. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.</p> <p>Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere</p>		<p>Artículo 11.- Incorpórense en la ley N° 19.880 las siguientes modificaciones:</p>		

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.</p> <p>Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.</p> <p>En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.</p> <p>Artículo 17. Derechos de las personas. Las personas, en</p>		<p>1.- Reemplácese el inciso cuarto del artículo 10 por el siguiente:</p> <p>“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción, igualdad y no discriminación arbitraria de los interesados en el procedimiento.”.</p>	<p>Suprimir el número 1.</p> <p>Aprobado 4x0</p>	

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUNDO INFORME	NUEVA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME	TEXTO DEL PROYECTO
<p>sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:</p> <p>e) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales;</p>		<p>2.- Sustitúyase en la letra e), del artículo 17 la conjunción “y” que antecede a la palabra “respeto” por una coma (,), y agréguese a continuación del término “deferencia” la frase “y sin discriminación arbitraria”.</p>	<p>“Artículo 10.- Sustitúyese en la letra e) del artículo 17 de la ley N° 19.880 la conjunción “y” que sigue a la palabra “respeto” por una coma (,), y agrégase a continuación del término “deferencia” la frase “y sin discriminación arbitraria”.”.</p> <p>(Indicación 87, unanimidad 5x0) (121 del Reglamento, unanimidad 4x0)</p>	<p>“Artículo 10.- Sustitúyese en la letra e) del artículo 17 de la ley N° 19.880 la conjunción “y” que sigue a la palabra “respeto” por una coma (,), y agrégase a continuación del término “deferencia” la frase “y sin discriminación arbitraria”.”.</p>